Nam 28



RIODICO MINERO. DE INTERESES LOCALES. LITERATURA Y ANUNCIOS.

Se publica todos dos Miércoles y Domingos de cada semana. - Se suscribe en la imprenta de este periódico, calle Nueva núm. 21 g fuera de esta poblacion. en casa de los corresponsales de la misma.

Domingo 19 de Mayo de 1867.

Precios de sescucion. -En Berja & rs. al mes. Provincias 14 rs. trimestre.—Estranjero y Ulramar 30 il.—Anuncios y comunicados á vrecios onvencionales.

La Correspondencia nos da las siguientes | noticias acerca de los nuevos impuestos que ! se van á establecer:

«El 5 por 100 que impone el nuevo presupuesto sobre las rentas, sueldos, haberes y asignaciones personales y corporaciones, se exigirán con arreglo á las bases siguien-

Primera. Desde 1.º de Julio de 1867 se exigirá un impuesto de 5 por 100:

- Sobre las dotaciones señaladas en la seccion primera del presupuesto á la casa real.
- Sobre las cantidades que el Tesoro abona en concepto de cargas de justicia.
- Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones y premios que devengan las clases activas y pasivas que dependen del Tesoro, esceptuando los haberes de las religiosas en clausura y los de las clases de tropa del ejército, armada, guardia civil y resguardo.
- Sobre las rentas que perciben los acreedores de la nacion por cualquier clase de titulo, y que el Estado, ó en su nombre algun establecimiento público, satisfacen en periodos fijos, préviamente determinados por las leyes, esceptuando la deuda esterior y las procedentes de tratados.

El impuesto se exigirá por los agentes de la administración en el acto de satisfacer las rentas, haberes, sueldos, asignaciones, dotaciones, comisiones y premios que le motivan, y en la forma que determinen los reglamentos.

Segunda. Se exigirá tambien el mismo tes y descendientes. impuesto de 6 por 100:

- 1.º Sobre las rentas que perciban los acreedores de las provincias y de los municipios, à virtud de emisiones legalmente autorizadas.
- 2.° Sobre los baberes, sueldos y asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en cualquier concepto por los presupuestos provinciales y muni- 1 ~ cipales.

Las diputaciones provinciales y los ayontamientos cobrarán este impuesto en el acto de sal s'acer las rentas, sueldos, asignaciones i que las mismas corporaciones determinen, por 100 de los semovientes y muebles en los de iendo ingresar su importe en las arcas del Tosoro dentro de un plazo de quince dias.

Tercera. Se exigirá igualmente el mismo impuesto de 5 por 100:

1. Sobre les beneficios que se distribuyan por dividendos y repartos ó por otros medios entre los accionistas de los bancos. sociedades y compañías de todas clases constituidas con aprobacion del gobierno

2.° Sobre las rentas que perciban los acreedores de estas sociedades por intereses de obligaciones ó en conceptos análogos, esceptuando las emitidas por las compañías de ferro-carriles.

Y 3.° Sobre los haberes, sueldos ó asignaciones que las sociedades y compañías satisfagan á los empleados de nombramiento del Gobierno.

Los Bancos, sociedades y compañías, exigirán el impuesto en el acto de satisfacer los beneficios, dividendos, rentas ó asignaciones que lo motivan, ingresando su importe en el Tesoro, dentro de un plazo de quince dias.

El derecho sobre traslacion de dominio que se exigirá desde 1.º de Julio de 1867. segun los presupuestos presentados hoy, se sujetará á la siguiente escala:

Base primera. Desde 1.º de Julio de 1867 se exigirá sobre las herencias y legados, en las sucesiones directas, colaterales y entre estraños, con arreglo á la siguiente escala:

El 1 por 100 de los bienes raices y el 114 por 100 de los semovientes y muebles en las succsiones directas entre los ascendien-

El 114 por 100 de los bienes raices v el 112 por 100 de los semovientes y u uebles en las sucesiones de los cónyuges é hijos naturales legalmente declarados.

El 2 1/2 por 100 de los bienes raices y el 1 por 100 de los semovientes y muebles en las de los coleterales de segundo grado.

El 4 1₁2 por 100 de los bienes raices y el 2 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de tercer grado.

El 7 por 100 de los bienes raices y 8 por 100 de los semovientes y muchles en las de los colaterales del cuarto grado.

que se hagan á parientes de grados mas dis-

El 10 por 100 de los bienes raices y 5 por 100 de los semovientes y muebles en los que se lisgan en favor de estraños.

En las suceciones y legados de que va hecho mérito, se eceptúan del pago de derechos de hipotecas el moviliario, ropas y alhajas de uso particular.

Base segunda. - Se fija un derecho de 3 por 100 para las ventas y permutas de bienes inmuebles, quedando eseptuados los cambios ó permutas de hienes inmuebles, los cambios o permutas de fincas réticas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo, tan solo por la cartidad que importe el duplo del derecho que debiera devengar la finca de menos valor, cobrándose por lo tanto el derecho de 3 per 100 sobre las diferencias que resulten abonables en valores ó efectos á una de las partes permutantes.

A estas hases siguen otras dos puramente reglamentarias.

Las bases de impuesto sobre las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños, que se establece en los nuevos presupuestos desde 1.º de Julio de 1867, son las siguientes:

Las caballerías de regalo no destinadas á tiro, pagarán en Madrid 10 escudos; en Sevilla, Cádiz, Barcelona, Málaga y Valencia. 8; en las demás capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones de mas de 15.000 habitantes, 6; y en los deniás pue-

Los carruajes de lujo de dos ruedas pagaráu cada uno segun pertenezcan á la primera, segunda, tercera ó cuarta clase de las poblaciones indicadas, 16, 12, 8 y 4 es-

Los carruajes de lujo de cuatro ruedas Pagarán cada uno segun las mismas clases y conceptos, 20, 16, 12 y 8 escudos.

Las tartanas, carros y demás vehículos análogos pagarán cada uno, si es de dos . ruedas 10, 6, 4 y 3°50 esembos; y si es de cuatro ruedas, 12 escudos en Madrid, 8 en Sevilla, Cádiz. Barcelona, Málaga y Valencia. y haberes que lo motivan, y en la forma i El 8 112 por 100 de los bienes raices y 4 1 6 en los pueblos de mas de 15.000 almas

y 4 escudos en los restantes pueblos de la Pe- | máximo de cuatro semanas.» ain ula,

Este impuesto se exigira en los mismos plazos que la contribución territorial. Las ocultaciones se castigarán con penas pecuniarias, desde un minimun del duplo hasta un máximun del cuádruplo del impuesto.

Las secciones del Congreso han nombrado las signientes comisiones:

Para el proyecto de ley autorizando al gobierno para formalizar, con intervencion de la Santa Sede, el arreglo de las capellanías colativas de sangre, à los Sres. Manresa. Coronado, Gu-tierrez (D. Benito), Aguado y Vergara, Mayo de la Fuente, Loho, Ojesto (D. Nicolás).

Para el proyecto de ley autorizando al gobierno para sacar a pública subasta el ferro-carril de Granollers à Sau Juan de las Abadesas, à los Sres. Sabater, Pla y Cancela, Perales, Tró y Ortolano, Barnola, Mas y Abad, Fivaller.

Para el proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos estraordinarios concedidos á virtud de la ley de 20 de Febrero de 1850, á los Srs. Navarro, Concha Castañeba. Moreno (D. Manuel Maria), Tejado, Segovia, Bautista Muñoz, Beyronnet.

Y para la proposicion de ley fijando los derechos de introducción del papel estranjero de imprimir, a los Sres. Paz. Polo, Torres Valderrama, marqués de Sardoal, Manzanares, Caramés, Perea San Millan.

CORREO ESTRANJERO.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Paris 13.

El ministro de negocios estranjeros, señor Moustier ha hecho la comunicacion siguiente al Cuerpo legislativo:

«La conferencia reunida en Londres ha firmado el 14 el tratado fijando definitivamente á la situacion internacional del gran ducado de Luxemburge.

Francia habia juzgado urgente el mantener su seguridad amenazada por la posicion militar eminentemente ofensiva de Prusia, desde las últimas mudificaciones europeas.

Esperábase de Prusia sentimientos conciliadores, porque Francia ha tenido siempre miramientos por las suceptibilidades, y admitido un examen leal de la cuestion europea por las grandes potencias.

Hemos declarado que aceptariamos toda solucion, compatible con nuestra dignidad, que fuera recomendada por el objeto de consolidar

Las potencias han manifestado una alta imparcialidad y el sincero deseo de un arreglo hon-

Despues de las ratificaciones, el Gobierno publicara el tratado, cuya sustancia es esta:

Los derechos del gran duque del Luxemburgo quedan mantenidos.

El ducado está declarado neutral bajo la ga-Fantlade las potencias signatarias.

La ciudad de Luxemburgo dejará de estar fortificada.

Prusia evacuará la fortaleza tan pronto como sean canjeadas las ratificaciones.

El gran durado ha sido invitado á convertir la ciudad de Luxemburgo en ciudad abiería.

Los trabajos de demolicion se empezaran despues de la evacuacion.

Las ratificaciones se efectuarán en el plazo

El tratado responde a las miras de Francia: pone término à la dificil situacion existente desde 50 años; garantiza nuestra frontera del Norte: asegura la independencia del rev-duque; suprime las causas de conflicto y afirma la paz de Europa.

YARIEDADES.

Yo B

Atras, imbécil canalla De jóvenes inespertos Que à la cúspide del Pindo Subis con locos alientos;

Atras, repugnante escoria De los hispanenses génios. Deshonrra de nuestras letras, Mancha de nuestro progreso.

¡Paso... que se acerca el principe. De los poetas modernos, Astro de las letras patrias, Envidia de mil talentos!

Paso a mi.. por que yo soy La luna, el sol y el lucero Que ilumina de las ciencias El plácido firmamento!

Yo conozco las familias Las sub-clases y los géneros De Pediculos que bullen En mis fulgidos cabellos.

Naturalista profundo La naturaleza entiendo Mas que Azara y Furnefort Cabanilles y Linneo.

He escrito de Teologia Mas volumenes diversos Que el Tostado y los doctores Y los padres escribieron.

En medicina he postrado A Hipócrates y Galeno Porque yo soy mas Ilipocrita Que el mayor de los infiernos.

Soy geógrafo, cosmógrafo. Gran pintor, gran arquitecto; Trazo un camino en el aire, Incomparable ingeniero!

Sé de leyes mas que un código Y soy hombre de gobierno Capaz de hacer floreciente Al mas desdichado reino: Y hoy que exausto ya el erário En nuestro misero suelo, La hacienda está en su agonía Pidiendo à gritos dinero. Jurando por el Dios Júpiter Dejar el Tesoro lleno De escudos y peluconas, Mas que en los prósperos tiempos En que venian de la América Aquellos buques soberbios Ateslados hasta el tope De filones opulentos, Como las minas que cercan Mi ilustre nativo pueblo.

Pero por ser muy pacífico Y religioso mi genio, 1 enemigo de políticas Y cortesanos manejos, No ambiciono una cartera Y un sillon de ministerio

Bastanme mis pobres lares Y el paleto en que me envuelvo, Y mi redonda figura-Y mi sorprendente aspecto; Y el epilogo negruzco De mis oratorios dedos, Y mi bien cortada peñola Pera vivir muy contento.

Yo, en fin, daré ilustre fama A mi nombre y lauro eterno A la cuna donde vi La luz plácida del cielo.

El periódico en que escriba Adquirirá un timbre escelso Y obtendrá mas suscriciones Qué arenas tiene el desierto.

Mas nunca cooperaré A dar vida luz y vuelo · A periódicos mezquinos De poca importancia y mérito; Pues les haré guerra à muerte O los leeré con desprecio: Y si acaso á sus columnas Con mi erudicion desciendo Será por darles realce Con mis inspirados versos. Articulos erúditos Y sublimes pensamientos.

Creerlo asi, negras sierpes De la envidia y del ingenio, Satélites que girais Alrededor de mi centro; Creed que ye soy el grande Sabio v mortal estupendo Que ha ser la clara aurora Del científico hemisferio; El sol de la ilustracion, El mas fecundo venero De la ciencia universal; El mas brillante cerebro, La inteligencia mas alta. El capitan del progreso, Y el que con mas esplendor. De la fama sobre el templo, Ha de dibujar su nombre Que en los siglos venideros Retumbará con aplausos Universales é inmensos!!!

ANACREÓNTICA.

IMITACION.

Desecha tus penas. Graciosa zagala La mas seductora Que huella la playa; Que si otro te olvida Mi pecho te ama, Y amores y vino Te brinda mi casa: Dó el trémulo brillo De hoguera inflamada. Los vasos se chocan, Se cruzan viandas, Se dicen cantares Las penas se acaban, Se goza y se rie, Se bebe y se canta En tanto que animan La alegre algazara Los truenos que rugen. Las olas que braman. Los rayos que cruzan. Y el ruido que lanzan Del noto rracundo Las hórridas ráfaga

M. G. G.

GACETILLAS.

BANDO ORIGINAL. - D. BRAZ ZAMONES, (a) Paton. Arcarde de este partio cetera,

Vacinos y compañeros ogaño es el primerico que tengo el argullo de amolestaros, con mi voz prove, y reconojo en güestros sembrantes, que nenguno de vasotros se hira a plensar que llo me queare azaga de nenguno de los Arcardes que mean, seguio en mi empreo tocante á divisiones ni denguna otra cosa de las que me reconojo dalgao, agora us voy á introducir los articutos que yo me pienso, que obedejais y son asina mesmo.

1.º Nenguno de los avacinaos en mi partio, yebará almas, de juego ni brancas, ni nabajas, ni buchillos, ni las pistolicas que angunos lleban ocurtas, quedando proibias con tuica la juerza del tósigo pená que ninguna presona farte á lo que aqui asentao.

2.º Si anguno juera cojio con frengimiento del capitulo que mas arriba sa sentao, será castigao con murta, de las que reza el tósigo, y si juera sorvente, lo zampo en la carcel dinquia que

no distinga el castigo.

3.º No quio yo que los mosos de mi partio vallan corriendo por las calles como si juera caballos desembocaos arrepretando a las mujeres que sé encuentran como si jueran animales.

en guestros Perros pa que à naide les muerdan y causen estragos.

5.° y último Los güelles de gusotros los dejais sucrtos metiendo el mieo á las mujeres que en viendo los cuernos arman un rebullicio comenzando chillar, asina llevarlos bien ataos sino quereis que us castigue.

Estas son las ordeñansas que yo premurgo y que quiero que obedejais porque si anguno farta, me echo encima con tuica la fuerza del tósigo pena y la tiesa vara, que en nombre los Menistros tengo no la dobregan empeños de naiden mas que sea el mesmo amo de las tierras que cautivo.

Dios guarde à V. muchos años. — Dao en mi partio à tres dias del mes de enero del año que

corremos.-Gusto Arcarde Bras. »

diariamente de una manera que hace concebir sérios temores sobre la necesaria subsistencia, especialmente en las clases proletas rias. ¿Porqué nuestras autoridades no toman las medidas especiales, que en estos casos se acostumbran? Porque no reclama el permiso para

importar del Estrangero tan importante articulo? Esperamos que con la prudencia debida harán cuanto puedan por que salgamos lo mas pronto de época tan crítica.

Bien veninos.—Antes de aver llegó à esta la compañia de zarzuela, que ha de actuar en nuestro teatro, y que esta formada de este modo. -Birector general de la compañía,-Don Carlos Pellizari. — Primer tenor serio y binector en ses funciones, —Don Antonio Beltran. —Bi-RECTOR DE ESCENA Y PRIMER TENOR CÓMICO, - Don Feliz Cancela.—Primeras tiples.—Doña Dionisia Gusman. — Doña Consepcion Perez. — Segunda TIPLE, - Doña Pilar Andraea. - CARACTERÍSTICA, —Doña Felipa de Pellizari.—Partiquina,—Doña Leonarda de Pardo. - Primer Tenor, - Don Antonio Beltran.—Primer Baritono.—Don Carlos Pellizari.—Primeros tenores cómicos, -Don Feliz Cancela .-- Don Enrrique Garcia .-- PRIMER BA-10-Don N. N.-Segundo Braitono, -Don José Berniudez. —Partiquaxo, —Don Antonio Miguel. -Maestro y director de orquesta,-Don Eduardo del Rio. -- Primer Apuntador. -- Don Modesto Pardo.—Iden segundo.—Don Bernabé Mejia.— Encargado del vestgario. Don José Rubio.-Doce coristas de ambos sexos. —Se tiene contratado uno de los mejores vestuarios de los teatros de España, para poner las obras con todo el lujo posible, abriendose un abono por 20 funciones, en las cuales figuran lassiguientes obras, -- Marina -Diamantes de la corona.-Relampago.-Jugar con fuego. - Juramento. - Catalina. - Magyares. —Diablo en el poder —Amazonas del Tormes — Hijas de Eva. —Zampa. —Mis dos Mugeres. — Telémaco. —Un Pleito. —Juicio final. —Astas del Toro.—Una Vieja.—Amor y Almuerzo.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Isla de San Balandrán.

CHARADA.

Mi segunda con primera, decir suelen los marinos

ordenadas como queras
y es mi prima con tercera
fiena de campesinos;
mi tercia con la cuarta
se encuentra en cualquier legar
donde se juega á las cartas;
y mi todo es una planta
que erco no te á de gustar.

J. B.

TEATRO.

Funcion para hoy Domingo 19 de Marzo. 1.º de abono. La zarzuela en tres actos. Relámpago.

A las 8 1₁2

A 3 rs.

SECCION MINERA Y COMERCIAL.

Registro-denuncio núm. 2753, por D. Manuel Campana Chacon, vecino de Almeria, se ha solicitado con fecha 26 de Abril, la propiedad de dos pertenencias mineras con el nombre de «Fusil de Aguja,» sita en el paraje de Barjali, lomilla de Carreteros, término de Padules; lindando por todos vientos con terreno franco, en cuyo espacio comprende la mina denominada Nuestra Señora de los Angeles, por encontrarso abandonada y en circunstancias de caducidad.

Registro núm. 2742, por D. Pedro Diaz de Oviedo, vecino de Almeria, se ha solicitado con fecha 23 del actual, la propiedad de una pertenencia minera con el nombre de "Deseo." sita en tierras incultas de propiedad comunal, paraje de la umbria del Marchalico, término de Somontin; que linda por P. la rambla de la fuente de los molinos, L. la jurisdicion de Urracat por lo alto de la cuerda nombrada de las Mondejeras, M. tierras de D. Alejo Saavedra y el registro La Esperanza y N. la colina que enlaza con el cerro de las Mondejeras.

--53---

resados de palabra ó por escrito pero sin que puedan emplearse mas de tres dias en estas diligencias-

Art. 128. Contra los acuerdos de la autoridad, civil en la imposicion de las penas gubernativas que puede aplicar á las faltas, conforme á esta ley, no se dá otro recurso que el de queja ante el superiogerárquico, ó el de responsabilidad en su caso, ser gun lo prescrito en el artículo 19.

Art. 129. La interposicion de estos recursos no impedirá la ejecucion de las penas, que se harán desde luego efectivas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. Para la mas exacta aplicacion de esta ley en los puntos y objetos que requieran instrucciones especiales, podrá dictar el gobierno los correspondientes reglamentos.

2. No comprende la ley de órden público los casos de guerra civil formalmente declarada, ni los

de guerra extrangera.

3. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones gubernativas ó reglamentarias dictadas hasta la fecha sobre el órden público en general, penalidad de los delitos ó faltas que contra el mismo se cometan y procedimientos para su castigo.

Madrid-20 de Marzo de 1867.—Luis Gonzalez Brabo. --50-

para conocer de todas las causas por los dilitos de sedicion, rebelion y sus anejos, y los demás comprendidos en el título 3.°, libro 2.º del Código penal. Tambien conocerá de las espresadas en el art. 53 de esta ley si el capitan general no previniese otra cosa.

Art. 115. Todas les causas de que en estos casos conozca la autoridad militar, cualquiera que sea el fuero de los procesados, serán juzgadas en los consejos de guerra ordinarios, formados con jefes y oficiales de todas las armas y con asistencia de asesor letrado segun las Ordenanzas del ejército.

Art. 116. Para conseguir la mayor actividad en las causas que se formen con arreglo à la Ordenanza, podrân delegar los capitanes generales en el jefe militar que crean conveniente, si se formaren las causas fuera del punto de su residencia, la facultad de declarar terminado el sumario, mandando-se eleve à proceso, y cuando esté terminado mandar sea visto en consejo de guerra, todo con dictamen de asesor, reservándose el Capitan general la aprobación de las sentencias y la facultad de sobreseer en los sumarios libremente, sin perjuicio ó con imposición de penas leves, de acuerdo con el anditor de guerra.

Art. 117. Cansarán ejecutoria con arreglo á

PROVINCIA DE GRANADA.

Begistro núm. 11,271, por D. Buenaventura Lara Garcia, vecino de Madrid, se ha solicitado con fecha 30 de Abril, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de Santa Teresa, sita en término de Velez Benaudalla, paraja llamado umbria del harranco de la Madera, terreno realengo, y lindante por N. con la sierra de la Madera, M. con el valle y tablon de Lagos, L. con la loma del cerro de la misma y P. con tablon de Lagos y la mina titulada Rosario.

Registro núm 11.273, por D. Buena Ventura Lara y Garcia, vecino de Madrid, y residente en id., se ha solicitado con fecha 30 de Abril la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de la Suerte, sita en término de Velez Benaudalia, paraje llamado las Herillas y Peñon Negro terreno realengo, y lindante por N. con cerro del lugarito viejo, M. con terreno Simon Lorenzo y Antonio Estebes, L. con Peñon negro. P. con la misma loma del cerro del lugarillo viejo.

Registro número 11 283, por D. Francisco Lorenzo Cabrera, vecino de Velez Benaudalla se ha solicitado en 4 de Mayo, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de Purisima Concepcion, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado Solana de la Tambora, terreno incutto de los propios de dicho pueblo, y lindante por P. con la mina Guerra y Paz y por los demas vientos dichos terrenos.

Registro nám. 11,279, por D. Euena Ventura Lara y Garcia, vectno de Madrid, se ha selicitado con fecha 30 de Abril la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de Santa Cecilia, sita en termino de Vetez Benaudalla, paraje llamado umbria del Almos. terreno realenga, y lindante por O. con el barranco del Almes, N. con el cerro de la misma Umbria, E. con la punta del cerro de la Umbria, y S. O. con la vuelta del mismo cerro.

Registro núm. 11,276, por D. Buenaventura Lara y Garcia, vecino de Madrid, se ha solicitado con fecha 30 de Abril, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de La Joven Lolita, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado El Chaparral, terreno realengo, y lindante por N. con las Hoyuelas, O. con el barranco del Almes, E. con umbria del Chaparral, y S. O. con la curba de la misma Umbria.

Registro número 11,278, por D. Buena Ventura Lara y Garcia, vecino de Madrid, se ha solicitado con fecha 30 de Abril, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de Sau Juan Bautista, sita en término de Motril, paraje llamado cueva de Padilla y su barranco, terreno inculto de la propiedad de Juan Fernando Garaballo, y lindante por N. con la misma cueva M. con cerro del Castillejo, L. con el tablon de la misma cueva y P. con el cerro de las Herrerias.

Registro núm 11,281, por D. Francisco Antonio de la Hoz vecino de Velez Benaudalla, se ha solicitado con fecha 2 de Mayo, la propiedad de una pertenencia de una mina plomiza con el nombre de Santa Cruz, sita en férmino de Velez Benaudalla paraje llamado solana de las Vivoras, terreno inculto de la propiedad de D. José Luis Riquelme, y lindante al N. con la mina conocida por la Corvetera, S. barranco de las Vivoras, P. pollo delPintado y L. camino que conduce á la mina Fermina.

Registro núm. 11,272, por D. Buenaventura Lara y Garcia, vecino de Madrid, se ha solicitado con fecha 30 de Abril la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de el Inmortal Eduardo, sita en término de Velez Benaudalla, paraje flamado Lagunillas Altas, terreno inculto de la propiedad de D. José Luis

Riquelme y findante por M. con la mina San Marcos. y N. con el valle de la Sepulturilla, L. con cañada del Gomerame y P. con terreno de la misma,

Registro núm. 11,279, por D. Cristobal Lopera, vecino de Granada, se ha solicitado con fecha 30 de Abril. la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de El Restituto, sita en término de Velez Benaudalla, paraje llamado Solana del barranco del Almes ó pecho de las Calaveras, terreno inculto, y lindante por N. con la punta de cuerda del peñon de los Tocinos, S. E. con el cerro de Folucar, E. cañada del mismo barranco, N. con el gran creston risco de los Tocinos.

Registro núm. 11,280. por D. Torcualo Lopez, vecino de Ocaña, se ha solicitado con fecha 1.º de Mayo la propiedad de dos perlenencias de una mina plomiza con el nombre de Virgen de la Salud, sita en término de Charches, paraje llamado cerro Pelado, terreno inculto y lindante por N. con la demarcación de la mina Perla, M. un barranco. P. la vereda que sub e de Charches al cortijo de César, y L. la continuación de mismo cerro.

Registro num. 11,272, por D. Francisso Rodriguez Gutierrez, vecino de Granada, se ha solicitado con fecha 29 de Abril, la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza con el nombre de Las dos Dianas, sita en termino de Veles Benaudalla, paraje llamado Umbria del coto de Sierra de Lujar, terreno inculto y realengo y lindante por L. con la mina nombrada Virgen del Pilar y con los demas vientos terreno franco.

Editor responsable, SANCHEZ MARTINEZ.

Berja: Imprenta y redaccion de El Eco, Calle nueva, núm. 21.

--51--

Orderanza las sentencias que merencian la aprobación del capitan general, de acuerdo con el auditor: y caso de negarse la aprobación, ó de no estar conforme aquella autoridad con este letrado, se remitirá la causa á la resolución del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, que tendrá obligación de dictar sentencia á los cuatro dias de recibir el proceso.

Art. 118. Las causas contra ausentes se sustanciarán citándolos y emplazándolos por tres edictos con término de tres días cada uno y pasados los nueve se les declarará rebeldes.

Art.- 119. En los procesos militares por delitos contra el órden público, se suprimen los careos que la Ordenanza exige en los ordinarios, prácticándose aquellos solamente cuando se considere preciso para el esclarecimiento de la verdad. Tampoco se evacuarán las citas que no puedan alterar el resultado de la causa.

Art. 120. Las ratificaciones se limitarán á aquel'os testigos cuyas declaraciones sean de cargo ó c'escargo á los acusados, y se prescindirá de las restantes.

Art. 121. Se formacan piezas reparadas cuantas veces sea combeniente para la actividad del procedimiento contra alguno de los acusados.

Art. 122. El capitan general podrá remitir a

--52-

la jurisdiccion competente aquellas causas que haya comenzado á formar y crea no afecten al órden público, las cuales entonce;, no solo en la sustanciación, sino en las sentencias y apelaciones, seguirán el curso ordinario, separándose de todo procedimiento militar. Los jueces, sin embargo, estarán obligados á dar cuenta del estado del procedimiento cuando se lo reclamare el capitan general.

Art. 123. A los reos no militares se les aplicará por los consejos de guerra las penas que marca el Código penal: á los militares las señaladas en la Ordenanza del ejército.

Art. 124. En las sentencias de los consejos de guerra no se hará condenacion de costas.

CAPITULO IV.

Del procedimiento gubernativo en materia de faltas.

Art. 125. A la autoridad civil gubernativa ó municipal corresponde esclusivamente el castigo de las faltas cometidas contra el órden público.

Art. 126. Las penas imponibles por dicha autoridad serán las marcadas por esta ley relativamente a las faltas, capitulo 1.º del tit. V de la misma.

Art. 127. En la imposicion de estas penas procederà la autoridad civil à su prudente arbitrio breve y sumriamente, prestando audiencia à los inte-